

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Advirtiendo el Tribunal que por una inadvertencia se utilizó un cuadro de calificación y escrutinios que no corresponde a la elección de concejales de la comuna de Frutillar, sin perjuicio de no alterar en nada sus resultados finales, **se resuelve**: Dejase sin efecto la sentencia que rola agregada de fojas 18 a 23 y, en consecuencia, se la reemplaza; agregándose el cuadro correspondiente y dictándose en su lugar la del siguiente tenor:

Dese cuenta.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N°18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Frutillar cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 20, 22, 24, 26, 44, 47 y 50, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Frutillar.

7° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Frutillar y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Frutillar está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Frutillar que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	1.145	
Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes	181	
250 Emilio Rene Alejo Rivas Faure	181	
Subpacto Frente Amplio E Independientes	964	
251 Andrés Hernán Ovando Aburto	964	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	1.968	1
Subpacto Udi - Independientes	1.488	
252 Elías Arriagada Sánchez	107	
253 Sergio Cárcamo Oyarzun	723	ü
254 Paula Santana Añazco	238	
255 Jorge Farias Millalonco	420	
Subpacto Evopoli - Independientes	480	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

256 Gastón Manuel Moreno Acevedo	347	
257 Cristian Nie Paredes	133	
G - Verdes Liberales Por Una Comuna Segura	356	
Subpacto Partido Liberal De Chile E Independientes	356	
258 Gerardo Andrés Del Lago Cuvertino	126	
259 Pablo Andrés Ceballos Pérez	230	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	2.793	2
260 Roberto Cárdenas Santana	1.021	ü
261 Jorge Eugenio Cárdenas Mansilla	192	
262 Andrea Diaz Neumann	512	
263 Cristian Rodrigo Martínez Mansilla	201	
264 Eladio Antonio Rivera Gallardo	722	ü
265 Christian Arturo Yovane Brahm	145	
R - Centro Democrático	749	
Subpacto Amarillos E Independientes	749	
266 Alex Del Carmen Pérez Navarro	311	
267 Sergio Armando Pinela Rivera	175	
268 Eduardo Arturo González Levican	169	
269 Cristian Andrés Wetzels Guerman	94	
T - Tu Comuna Radical	717	
270 Ariel Andrés Millán Neumann	359	
271 Teobaldo Antonio Piña Cabrera	243	
272 Ángel Patricio Villablanca De La Paz	115	
U - Chile Mucho Mejor	4.910	3
Subpacto Ps E Independientes	1.292	
273 Yasna Faundez Peralta	587	
274 Gustavo Paredes Hechenleitner	705	ü
Subpacto Pdc E Independientes	2.980	
275 Patricia Ximena Velásquez Álvarez	1.928	ü
276 Luis Millaquen Vargas	1.052	ü
Subpacto Ppd E Independientes	638	
277 Raúl Marcelo Rivera Vargas	494	
278 Yenni Sandra Luengo Gómez	144	
Y - Republicanos E Independientes	1.190	
279 Joaquín Pablo Díaz Nannig	944	
280 Claudio Antonio Zúñiga Yáñez	246	
Candidaturas Independientes	748	
281 Mauricio Alejandro Urrutia Varela	748	
Válidamente Emitidos	14.576	
Votos Nulos	1.396	
Votos En Blanco	1.224	
Cantidad De Votos En Urna	17.196	
Total Suma Calculada	17.196	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de



TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

concejales de la comuna de Frutillar, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Frutillar, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

FRUTILLAR	
Sergio Cárcamo Oyarzun	Independiente
Roberto Cárdenas Santana	Renovación Nacional
Eladio Antonio Rivera Gallardo	Renovación Nacional
Gustavo Paredes Hechenleitner	Independiente
Patricia Ximena Velásquez Álvarez	Partido Demócrata Cristiano
Luis Millaquen Vargas	Partido Demócrata Cristiano

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Frutillar.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita. Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°149-2024-P.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 149-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



506488CB-C186-4ED6-B05E-EC32F12DE067

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.